

Extracto de la nueva regulación de la exigencia de acreditación para las personas que actúan en atención sociosanitaria y una aclaración sobre la situación en que quedan aquellas personas mayores de 55 años que hayan solicitado la participación en el procedimiento de acreditación:

Según la Resolución de 3 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre acreditación de centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (BOE 16-11-2015), **los cuidadores, las cuidadoras, los gerocultores y gerocultoras** que presten sus servicios en centros o instituciones sociales deberán acreditar la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, A tal efecto, se considerarán los siguientes títulos y certificado:

- El título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, o los títulos equivalentes que establece el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, o el título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, regulado por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, o el título equivalente de Técnico de Atención Sociosanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, o en su caso, cualquier otro título o certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

- El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.

- Quienes realicen las funciones de **asistencia personal a personas en situación de dependencia**, previstas en el artículo 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y **los/as auxiliares de ayuda a domicilio**, deberán acreditar la cualificación profesional de Atención sociosanitaria a personas en el domicilio, establecida por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, según se determine en la normativa que la desarrolla. A tal efecto, se considerarán las titulaciones o los certificados de profesionalidad referidos en el apartado anterior en relación con los cuidadores, las cuidadoras, los gerocultores y las gerocultoras, así como el Certificado de Profesionalidad de Atención sociosanitaria a personas en el domicilio regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o el equivalente certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, regulado en el Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo, o en su caso, cualquier otro título o certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

Los requisitos relativos a las cualificaciones profesionales anteriormente reseñados serán exigibles a 31 de diciembre de 2017, y en todo caso, cuando finalicen los procesos de acreditación de la experiencia laboral que se hayan iniciado en esa fecha.

Hasta que finalice dicho plazo la falta de acreditación no tendrá efectos sobre los trabajadores que estén participando en estos procesos.

No obstante, las personas que tengan una edad igual o superior a 55 años a 31 de diciembre de 2015, que estén desempeñando sus funciones en las categorías profesionales de Cuidador/Gerocultor y de Auxiliares de Ayuda a Domicilio y acrediten una experiencia de al menos tres años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en esas categorías profesionales en los últimos 10 años, quedarán habilitadas de forma excepcional en la categoría que corresponda, en el ámbito de su comunidad autónoma. Esta habilitación solo tendrá efecto para el trabajador en el ámbito de esa comunidad autónoma donde presta sus servicios.

La diferencia entre esta habilitación extraordinaria y la que se obtendría por el procedimiento de acreditación de competencias profesionales es que la extraordinaria sólo capacitaría para trabajar en Castilla y León, mientras que la obtenida en el Procedimiento sería un certificado de profesionalidad, que tiene validez nacional. La competencia para regular y resolver estas habilitaciones excepcionales corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales.

Por lo tanto, las personas que estén admitidas en el procedimiento en curso, pueden decidir continuar en el mismo y obtener el certificado de profesionalidad o bien pueden RENUNCIAR al procedimiento. Para renunciar, deben enviar una solicitud de renuncia al centro donde presentaron la solicitud, pidiendo su retirada del procedimiento.

EN NINGÚN CASO, SE EXCLUIRÁ, DE OFICIO, A LOS SOLICITANTES DEL LISTADO DE ADMITIDOS Y RESERVAS, AUNQUE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA HABILITACIÓN EXCEPCIONAL; SÓLO SE LES EXCLUIRÁ EN EL SUPUESTO DE RENUNCIA EXPRESA POR ESCRITO DEL SOLICITANTE.